

APENDICE II

24.- 1897. Expediente de legitimación y adjudicación de terrenos solicitada por Dña. ... de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de 10 de junio de 1897 y R.O. de 25 de los mismos mes y año.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE HACIENDA DE NAVARRA

Expediente núm. 125.

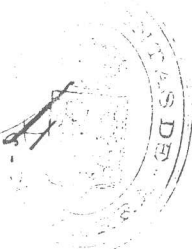
Inventario núm. _____

Distrito de Euzelae

Pueblo de Correas

Expediente de legitimación y adjudicación de terrenos solicitada por
Doña Rosalía Lopez Montenegro vecino de dicho pue-
blo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 10 de
Junio de 1897 y R. D. y R. O. de 25 de los mismos mes
y año.

Registrado al núm. 41



7.º 12

Quinto treinta y uno

Con la Villa de Cintruénigo a tres de marzo de mil ochocientos noventa y ocho ante mi don Juan José Hernández y Segura, Notario público del Monte de legajo del Territorio de Pamplona, con residencia fija en la Villa de Pitero, y testigos que se expresarán, por testimonio expreso de los tenedores, intereseados, comparecer

Don Vicente Camacho, y Librada y su teniente esposa doña Rosalía López Montenegro, y Echagüe, mayores de edad, propietarios, vecinos de la Círculo de Burela, por compromisos en la misma según consta de sus cédulas personales de novena y undécima clase, que se exhiben, vinculadas, respectivamente con los mineros tres y doscientos noventa y dos, de orden, expedidos para el ejercicio corriente por la Alcaldía de dicha Círculo

Valderrama, a mi juicio, con la expedición legal necesaria, que aseguran no estar vinculadas para administrar la presente Cédula de Mandato, y previa la licencia marital solicitada y obtenida por la doña Rosalía, manifiestan: Primero: Que el vecindario del Purgado de Burela don José María Solación, así como los conyugues, juntos y cada uno de por sí, por poder general, en tanto por la ley y como, disponen



no, legal, le requiera ó fuese necesario, para que en
la siguiente cláusula, se exprese ó indique:
Segunda: Para que en los juicios y tribunales competentes,
comunes ó especiales de cualquier orden ó clase, pida en su
representación todos los pleitos, causas y demás procedimi-
entos civiles y criminales, en que los tenore, compareciente,
coadjunto, co-reprochado, como actor, o demandado, o en
alguna otra concepto, tenga interés legítimo, y en los juicios
ordinarios, de mayor ó menor cuantía, sumario, ejecuti-
vos, o verbales, y, si oído de fin, contaduría o corte, de demandas,
pida en todos los escritos y medios de justificación o pro-
ba que pudiesen convenirle, y presta juramento, y prometa
que jurisdicción; promueva cuestión de competencia
por inhibitoria o por declinatoria; acuse, proteste, recu-
se; oiga notificaciones, citaciones y reprovinientos, pida
y renuncie término; pida también embargo y se-
nalar; nombre peritos; tome testigos; pida reposición
de las providencias; apale, suplique o interponga los re-
cursos de fuerza, de hecho y de derecho, ordinarios o extraor-
dinarios o que hubiere lugar, y, de palabra o por escrito,
reclame, solicite o practique todo lo que, respecto de lo
expresado, fuere útil a los tenore y partes, hasta la
completa terminación de los procedimientos o negocio,
incluida la ejecución de las sentencias.

...antes de que se canse en un momento, y con la facultad
anteriormente expresada, invoco lo existente de jurisdicción
voluntaria en toda cosa que le pudiese convenir, por si
ya, y además, los representantes de cualquiera otra, en que tengan
interés, hasta que, y si aquellos y si estos, se terminen
Cuarta: Para que así mismo es mi nombre, celebre actos
judiciales, de conciliación, transija en ellos lo que me parezca
de la mejor manera posible: y pida que la ausencia, si
la hubiere, se lleve a efecto, o que se declare la nulidad del
acto y quele sea providencia por cualquiera juez
dicten en la ejecución de lo convenido

Quinta: Que las atribuciones dadas al mandatario para
lo judicial, se entiendan dadas así mismo para todos y
cualquiera asuntos que tuviere que ventilar se
ante los Autoridades administrativas

Seis: Para que, siendo necesario, substituya este poder
en todo o en parte, a favor de los Señores Procuradores
legítimos: y que se obligan a estar y porar por cuanto
apertare el Don José Juan Salas, o los substitutos en
su caso, en virtud de las facultades que le conceden

A los otorgan los expresados Cónyuges Don Vicente
Lampro Tibrada y Doña Rosalia Lopez Montenegro y
Bachegrie, a quienes y si el notario concurra, a mi presencia
y de D. Simón de Ayala y D. Mariano Palma,

esta escritura, lo cual, asienta como testigo, mi esce-
lencia, y firma con uno, y otro, volviendo a advertir
a otorgantes, y testigos que, en uso de mi auctoridad, podré
después de esta escritura, ninguna ha pasado, ni pasará

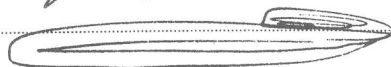
7 liras a todos, íntegramente por mí, en un solo
acto, manifestando mi conformidad con lo que en ella se
contiene, y de cuya veracidad, así como de la de
que antes asigne o refiera, doy fe. - Vicente Camacho -
Rodrigo López Montenegro - Simón de Aguirre - Mariano de
Lana - Legado - Juan José Hernandez -

La precedente primera copia concuerda con la
original que obra en mi protocolo del corriente año,
bajo el número de orden tendido en su principio, y
la libro al mismo día de su otorgamiento, en este plie-
go de papel, rubricado por mí, y sellado con el de
mi notario, a instancia de los señores otorgantes, doy
fe. -



T
= H =
8

Juan José Hernandez



En este día 11.º de Mayo de 1872, en la ciudad de San José, Costa Rica, y en presencia de los señores

Don Nacion Lavantes y Fernandez Secretario
del M. Y. Ayuntamiento Constitucional de esta
ciudad de Loreto.

Certifico: que examinadas
la hoja catastral que obra ar-
chivada en esta Secretaría Municipal
perteneiente a Doña Rosalia Lopez Mon-
tenegro y Lechague, mayor de edad, pro-
pietaria de esta propiedad, aparece libro
cargados y capitulados en su dicha
hoja catastral por espacio de mas de die-
cio años, pues anterior a esta fecha levanto
en nombre de su primer marido el difun-
to Don Udefonso Diaz y Alvarez; cuyos
finca son las que a continuación se
expusan.

1.^a Un altar en montes de Cuzco para-
ge de Castillon, que linda por Norte y
Este a villa de Pedro Gonzalez, Sur

carretera de Casteyon, lote mugra de
Alfaro; su cabida doce robadas, ó sea
ciento siete ovas ochenta y dos cent.

2^a Otro albar en dichos terminos y pa-
rajes, que linda por Norte y Oeste a vin-
da de Pedro Gonzalez, Sur carretera de
Casteyon, Este a barrio de Casteyon; su
cabida treinta y cinco robadas y diez
ochentadas, ó sea cuatrocientas noventa
y nueve ovas y setenta y ocho centenas.

3^a Otro albar con casa, cubiertos y pajaro
en el mismo termino y paraje que
los anteriores, que linda por Norte Cona-
rias de Rincon, Sur otra del Pozo, Es-
te via ferrea y Oeste Mugra de Alfaro.
su cabida trescientas tres robadas, ó sea
dos mil setecientos veinte y dos ovas y
cuarenta y cinco centenas. El capital
imponible de las tres referidas fincas es
de mil cuatrocientos reales ve-

Mon, 8 de trescientas noventa y seis.

La república de la Unión de la América Latina
Montenegro y Bohagüe ha satisfecho a ti-
tulo de deuda por las indicadas tres fin-
cas las contribuciones impuestas hasta
la fecha.

Y para que conste y para su efecto
donde le convenga, expido la presente
que firmo en Coruña a quince de
enero de mil ochocientos noventa y ocho.

J. B.

El Alcalde de Madrid
Vicente Pardo
~~7/11~~

Ramon Vasquez
Secret.

X
M. U. S.

José Juan Talacín, vecino de Aude-
la, movente de cédula personal de 9.ª clase
n.º 42 y talonario n.º 1.053.046. apudidos
por esta Alcaldía en sus de Voto del año
último, en concepto de mandatario de D. No-
sahán Lopez Montenegro y Echazú, apo-
sta de D. Vicente Campos y Librado, ve-
cinos de Coetla, según poder que se
acompaña, ante V. S. Sr. Delegado de
Hacienda de esta Provincia, como mejor
pueda dársele. Que por el Boletín ofi-
cial de esta Provincia n.º 81 conve-
niente al doce de Julio del año
último firmado se ha enterado del
Real Decreto y Real Orden del mismo.

terro de Maicusa) referente a legi-
timacion de terrenos comunales.

La prokurante de Norahia Lopez
Montenegro y Echagüe es poseedora
de dicha clase de terrenos sitos en
Montes de Cierro y Angurran com-
prendidos en el artículo 2.º de la Ley
de 10 de junio de dicho último
año y desea la adjudicacion ad-
ministrativa salientandola de
V.B.

Justificare la posesion por
la adjunta certificacion librada
por el Sr. Secretario del M.º G.º
termino de foulla expresado
sefuka quince de Cueno del
corriente año, para cual se acor-

dita como que viene pagando
la contribucion a calidad de steven
han mas de diez años y por con-
siguiente que se halla en posesion
de ellos por igual periodo de tiempo.

Como quien que expensas
financas me han sido medidas por
no poder disponer de persona de-
ma con facilidad, no responde
en expensas Real. de su actividad
y todo vez que en su dia habra
de verificarse esta labor, se atendera
a lo que de ella resulte.

Se ignora cierta cantidad
de contra expensas fincas; y con-
de conforme a esto que se deter-
mina por las Disposiciones vigentes.
Sobre lo mismo.

Suplica

A V.S. el conyacente en breves
mutacion indicada, tengo por su
sustento y admitida una instancia
al objeto de que sea adjudicada a
nombre de mi dicha Principal
de Natalia Lopez Montenegro, la
que la posesion de las fincas con
pendidas una certificacion prece-
dente.

Doy que a V.S. me ha pasado
por Pamploa cinco Marra de
mil ochocientos noventa y ocho.

José Luis Palacios

Marzo 29/98
a la Seccion de Propiedades a mi
efecto con arreglo a Instruccion

Reg.^{do} n.º 694 

Al. V. S. Dilegado de Hacienda de esta Pu-
erba de Navarra

Pamploa

El oficial encargado de la Sección de propie-
dades dice: Que en el incidente suscitado en
el expediente de D. Antonio Tamorano sobre
legitimación de las posesiones de fincas situa-
das en los montes de Cierzo, se acordó en
21 de Febrero último la unificación de todos
los expedientes con aquel relacionados hasta
que se resuelva el incidente, y estando este ex-
pediente de D.^a Rosalia Lopez Montenegro
relacionado con el del Sr. Tamorano por re-
ferirse también a colaciones en los mismos
dos montes, debe quedar en un mismo sumari-
so sin que se resuelva la cuestión inci-
dental de que se ha hecho mención. VºY no
obstante acordarse. Pamplona 30 de
Marzo de 1898.

Enrrique Martí

Abril 2/98

Como se propone y vuelva al Jefe
hasta que resuelva la resolución inci-
dental que se indica

Basell &

X

Junta de Ventas de Navarra.

La Administración especial de Hacienda de esta provincia por entender que el conocimiento y resolución de este expediente corresponde a la Junta de Ventas creada por Real Decreto de 30 de Mayo último, lo ha remitido a esta Junta con comunicación de 23 de Agosto del corriente año a los efectos de dicho Real Decreto. Y para que conste en el expediente instruido a instancia de D.^a Rosalia Lopez Montenegro, firmo la presente certificación en Pamplona a 14 de octubre de 1899.

El Secretario de la Junta.
Fernando de Gorriz

JUNTA DE VENTAS DE NAVARRA.

Para mejor proveer, acredite el interesado en el término de un mes si los terrenos comunales en que se hallan enclavadas las fincas cuya legitimación de posesión se solicita, están ó no declarados exceptuados de la desamortización civil.

Así lo ha acordado la Junta de Ventas de Navarra en sesión celebrada hoy de que certifico yo el Secretario.

Pamplona trece de Enero de mil novecientos

El Presidente,

El Secretario,

J. Groszabul

A la Junta de Ventas

Resultando que en este expediente incoado en el año 1898 acordó la Junta de Ventas en sesión celebrada en 13 de Enero de 1900 que, para mejor proveer, acreditase el solicitante D^{ña} Rosalia Lopez Montenegro en el término de un mes si los terrenos comunales de que proceden las fincas cuya legitimación tiene solicitada, están o no exceptuadas de la desamortización ~~comul~~ sin que desde entonces se haya instado, ni dictado diligencia alguna en este expediente.

Visto el art. 1º del R.D. de 22 de Agosto de 1903

Considerando que este expediente se halla comprendido en la citada disposición ministerial tanto por haberse incoado con anterioridad al día 1º de Enero de 1902, cuanto por haber estado paralizado durante el plazo de un año sin haberse instado ni dictado diligencia alguna y no haberse reinstado nuevamente su tramitación en el plazo de tres meses señalado al efecto.

En su virtud, el Secretario que suscribe es de opinión que en conformidad a lo dispuesto en dicho R.D., procede acordar que se archive este expediente. La Junta de Ventas, no obstante acordará lo que estime más acertado. Pamplona 31 de Agosto de 1906

Fernando de Gorriz

Conforme. Asi lo acordó la Junta de Ventas en sesión del día de hoy. Pamplona 23 Mayo 1907.

El Presidente, El Secretario

Laraya
[Signature]
[Signature]



